



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Jaime
Augusto Torres Mestanza.

Resolución de Superintendencia

N° 144 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 FEB 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700064058 de fecha 13 de febrero de 2017, presentada por el señor Jaime Augusto Torres Mestanza, el Informe Técnico N° 00130-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 00126-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

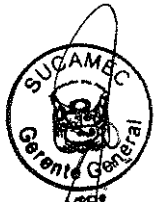
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante solicitud ingresada en el expediente N° 201700064058 de fecha 13 de febrero de 2017 por la Intendencia Regional III Sur Arequipa - SUCAMEC, el señor Jaime Augusto Torres Mestanza (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que hasta la fecha su expediente N° 201600224233 se encuentra en estado de espera para impresión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia Regional III Sur Arequipa no cumplió con lo dispuesto en el numeral 6.3 de Directiva N° 002-2016-SUCAMEC y el área quejada – GAMAC cumplió con lo dispuesto dentro del plazo establecido en el numeral 6.5 de la referida Directiva;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: “...con fecha 27 de julio de 2016 solicité ante la Intendencia Regional III Sur Arequipa, la renovación de licencia de posesión y uso general de armas de fuego...” [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00130-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que el expediente con registro N° 201600224233 se procesó la



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

licencia de uso de armas de fuego en el nuevo Sistema de Armas el 21 de setiembre de 2016; sin embargo, debido al nuevo Sistema no generó el documento para su impresión correspondiente, con fecha 15 de febrero de 2017 esta Gerencia reenvió a impresión la licencia de uso de armas de fuego;

Que, en ese sentido, se creó los registros Nos 201600344158 y 201600344159, para proceder con el procesamiento de las tarjetas de propiedad solicitadas en el primer registro, concluyendo que el expediente quejado "...fue atendido con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego y las tarjetas de propiedad solicitadas, la misma que fue enviada a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dicha licencia y las tarjetas de propiedad" [sic], con lo cual indica que el expediente administrativo ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado finalizado del expediente por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

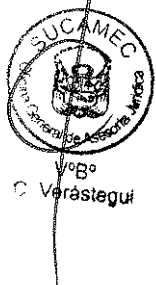
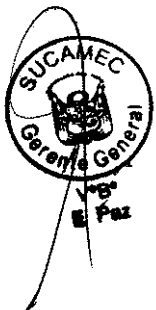
Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201600224233; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00126-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700064058 de fecha 13 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Jaime Augusto Torres Mestanza.

Artículo 2.- Exhortar a la Intendencia Regional III Sur Arequipa para que cumpla con remitir la queja escaneada por correo electrónico al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como, realice la derivación por medio del Sistema de Gestión de Expedientes - CyDoc, el mismo día del registro de la queja conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°
C. Verástegui



VPB°
E. Paz

